



Editorial

Palomas pica



Amonestación a Agricultura

María Juana López Oller (en la fotografía) adjunta del Defensor del Pueblo Andaluz, ha cursado una serie de recomendaciones y recordatorios a la Consejería de Agricultura, por no facilitar cierta información solicitada, en su día, por ASANDA. En términos más coloquiales, nosotros diríamos que se trata de una rigurosa amonestación que evidencia la actitud de la Administración andaluza ante sus propias declaraciones de intenciones sobre la transparencia.

Pronto sabremos si tal toque de atención es suficiente o si finalmente tendremos que denunciar a la Junta, ante el Consejo de Europa, como en otras ocasiones, pero de momento pasamos a reproducir el texto del extenso escrito porque, entendemos, es paradigmático sobre lo difícil que es defender a los animales ante esta Administración que padecemos.

Sumario

Editorial

-Palomas pica: amonestación a Agricultura 1

Legislación

-Escrito del Defensor del Pueblo al Viceconsejero de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural 2

La vergüenza nacional

-No tenemos suerte..... 8

Varios

-#YosSiPuedoContarlo..... 6

-Azuzan perros de presa contra ovejas..... 7

-Herrero maltrata caballos 7

-Brigada de Investigación de venenos..... 7

NECESITAMOS VOLUNTARIO VOLUNTARIA

Con conocimientos básicos para manejar un programa de gestión. Puede hacerlo desde su domicilio. Una vez depurado el programa, con una hora semanal de dedicación será suficiente. Proponerse al correo de la Asociación:
asanda@asanda.org
Asunto: programa gestión



ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ AL VICECONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Sr. Viceconsejero:

En esta Institución se viene tramitando el expediente de queja con el número arriba indicado, que rogamos cite al contestar, a instancia de D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA). Este expediente tiene los siguientes **ANTECEDENTES**

ASANDA mostraba en esta Institución su disconformidad con la desestimación por parte de esa Consejería de un recurso administrativo interpuesto en su momento contra la denegación del Director de la OCA Poniente de Sevilla, de la solicitud de acceso a una información relativa a la suelta de palomas picas que se había llevado a cabo el 19 de diciembre de 2009 por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío de Gines. En concreto, lo solicitado por ASANDA era una

"copia del acta de fecha 09/12/2009 e informe de fecha 18/01/2010 emitidos por los Servicios Veterinarios de esa OCA en relación con la actividad de sueltas de palomas pica organizadas por la Sociedad de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocío de Gines".

Según pudimos comprobar, la desestimación del recurso (Exp.: DR-5676/2010) y, por tanto, la denegación de la información pedida por ASANDA, se argumentó en base, fundamentalmente, a que se consideró que dicha asociación no era parte interesada para tener acceso a la misma con fundamento en el art. 37.1 de la Ley 30/1992.

Sin embargo, argumentaba ASANDA que se había de tener en cuenta, además de las normas propias de la Ley 30/1992, sobre el procedimiento administrativo común, la regulación contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), que configura conceptos amplios de información ambiental y de público que tiene derecho a acceder a dicha información. Esta ley, a juicio de ASANDA, no se había tenido en cuenta para analizar la procedencia de lo que pedía esta asociación. De acuerdo con ello, entendimos que debía valorarse nuevamente la petición de ASANDA bajo el prisma no sólo de la Ley 30/1992,

sino también de la referida Ley 27/2006, por lo que la queja fue admitida a trámite e interesado el preceptivo informe de esa Consejería.



En respuesta, nos fue enviado oficio de la Viceconsejería, con registro de salida número 450-13989, de 25 de mayo de 2015, al que se acompañaba el informe de 20 de mayo de 2015 del Jefe del Departamento de Recursos y Reclamaciones de la Secretaría General Técnica, en el que, en esencia, se venía a motivar la denegación a ASANDA en que la información solicitada por ésta no podía considerarse incluida en ninguno de los apartados del artículo 2.3 de la referida Ley 27/2006, es decir, que se entendía desde la Consejería que lo solicitado por ASANDA no tenía la consideración de información ambiental en el sentido de la referida Ley. Más en concreto, el penúltimo párrafo del informe citado decía que:

"La información solicitada por ASANDA viene referida a una actividad de carácter deportivo organizada por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío, de Gines. Esta actividad, la suelta de palomas picas, consiste en contrastar la mayor o menor habilidad de los palomos machos a la hora de cortejar a una paloma hembra. No parece que la misma pueda encuadrarse en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, por lo que la información a ella referida difícilmente podrá considerarse "información ambiental". De ahí nuestro parecer de que la Asociación ASANDA no pueda tener la consideración de parte interesada para solicitar la información que se cuestiona en base a dicha Ley 27/2006".

Visto el contenido de este informe y los motivos denegatorios del mismo, lo trasladamos a ASANDA en trámite de alegaciones. En este sentido, las alegaciones formuladas por ASANDA giraban en torno a la consideración de que la información pretendida sí que es información medioambiental y que, por lo tanto, tienen derecho a ella. En concreto, ASANDA alegaba que lo solicitado entra de lleno en el concepto de información medioambiental porque, con base en la Orden APA2442/2006 *"tiene por objetivo adoptar medidas específicas para impedir que un brote de gripe aviar (relativa a las aves y a sus enfermedades) especialmente virulenta, afecte gravemente a la diversidad biológica del espacio europeo al aniquilar a millones de aves silvestres que forman parte esencial de nuestra biodiversidad"*.

Y añadía ASANDA en sus alegaciones que *"Cuando se producen las sueltas de palomas picas a las que nos referimos en nuestra solicitud, estaban prohibidas las concentraciones de aves (no silvestres) al aire libre, excepto que "la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podría autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable"*.

Por ello, seguía el escrito de alegaciones, *"esta Asociación, a la que le cuesta creer que las concentraciones de cientos de palomas picas, no ya al aire libre, sino sueltas y por tanto no controlables, pudieran haber superado favorablemente una evaluación del riesgo a diseminar un brote de tal gravedad para nuestra diversidad biológica, quiso y quiere conocer si realmente fueron autorizadas con el preceptivo informe favorable (lo que sería de alto interés para las autoridades pecuarias europeas) o si la evaluación fue inexistente y pudo existir una práctica administrativa incorrecta..."*.

A la vista de estas alegaciones, consideramos necesario recabar un informe complementario de esa Consejería, pues se introducía en la queja el elemento aducido por ASANDA, aplicable al momento de la suelta de palomas objeto de la queja, relativo la prohibición de concentraciones de aves salvo autorización de la Comunidad Autónoma y previa evaluación del riesgo con resultado favorable, de acuerdo con la mencionada Orden APA/2442/2006, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este informe complementario lo hemos solicitado mediante escritos dirigidos a la

Viceconsejería en fechas de 6 de agosto (se adjunta copia), 21 de septiembre y 6 de noviembre de 2015, además de mediante llamada telefónica producida el día 15 de febrero de 2016, sin que hasta la fecha hayamos tenido respuesta alguna.

CONSIDERACIONES

El artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz (LDPA), establece que todos los poderes públicos y organismos de la Comunidad Autónoma de Andalucía están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones. En este sentido,



el hecho de que ya se haya emitido, por parte de ese Ayuntamiento un primer informe en este expediente de queja, no es óbice para que esta Institución considere necesario y requiera un segundo o ulterior informe sobre el mismo asunto. Hay que recordar que esta obligación de auxilio y colaboración «con carácter preferente y urgente» que se debe a esta Institución, lo es durante toda la fase de investigación y comprobación de una queja o en un expediente iniciado de oficio.

En consecuencia, esa Consejería, al no enviarnos el informe complementario que hemos solicitado en esta queja, a pesar de haberlo requerido hasta en tres ocasiones por escrito más una cuarta de forma telefónica, ha incumplido en lo que respecta a este expediente el deber de auxilio y colaboración al que está obligado en función del artículo 19 de la LDPA.

En cualquier caso, la ausencia de este informe complementario no ha impedido a esta Institución analizar, en lo posible y dentro de las competencias que nos confiere la LDPA, el fondo del asunto y dictar la presente Resolución, en la consideración de que ésta es

la mejor forma de cumplir el cometido que nos encomiendan los artículos 41 y 128 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

En cuanto al fondo del asunto, aduce la Consejería que la información solicitada por ASANDA viene referida a una actividad de carácter deportivo organizada por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío, de Gines, y que consiste en contrastar la mayor o menor habilidad de los palomos machos a la hora de cortejar a una paloma hembra, de tal forma que *"No parece que la misma pueda encuadrarse en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, por lo que la información a ella referida difícilmente podrá considerarse "información ambiental". De ahí nuestro parecer de que la Asociación ASANDA"...*

Sin embargo, no podemos compartir esos argumentos y entendemos que asiste la razón a ASANDA cuando considera que, con independencia de que se trate de una actividad de marcado carácter deportivo, tiene una vertiente medioambiental indudable dado el hecho de que se utilizan aves -palomas picas- y que podrían verse afectadas por la denominada *"gripe o influenza aviar"* que dio lugar a la regulación contenida en la Orden APA/2442/2006 y cuyo objeto es establecer medidas específicas de protección contra la influenza aviar.

De acuerdo con esta Orden (Exposición de Motivos) *"La gripe o influenza aviar altamente patógena es una enfermedad infecciosa de las aves, incluida en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, causada por cepas A del virus de la gripe. Las medidas específicas de lucha contra la enfermedad están reguladas por el Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar, que traspone la Directiva del Consejo 92/140/CEE, de 19 de mayo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar"*.

Dicha Orden, en su artículo 2.2. e) señala que se entenderá por *"otras aves cautivas"* a «cualquier ave distinta de las de corral, que se tienen en cautividad para muestras, carreras, exposiciones y competición, como las aves ornamentales y las palomas de competición, o por otras razones distintas de las expuestas en la letra a)». Posteriormente, establece una serie de prohibiciones tanto para esas "otra aves cautivas" como para el resto de aves incluidas

(silvestres, de corral, etc.) y fija determinados supuestos excepcionales de autorización.

Por tanto, estando las palomas incluidas dentro de la normativa que regula las medidas de protección contra la gripe aviar por, precisamente, poder ser hipotéticas portadoras de esta enfermedad infecciosa, y habiéndose producido una suelta, es claro que estamos ante un supuesto de información que versa sobre el estado de los elementos del medio ambiente, la diversidad biológica y sus componentes. Esto es, consideramos que se incluye en el concepto de información medioambiental 2.3 de la Ley 27/2006 y, por tanto, que debe facilitarse a ASANDA en cumplimiento de las obligaciones legales previstas en la referida Ley.



Por otro lado, además de la normativa sectorial en materia de acceso a la información medioambiental, cabe también recordar la vigente Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, que muy solemnemente dice en su Exposición de Motivos que *"la transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada, que es uno de los objetivos proclamados en el preámbulo de nuestra carta magna"* y que *"sin el conocimiento que proporciona el acceso de los ciudadanos a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar (artículos 9.2 de la Constitución y 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía)"*.

Tanto es así que, sigue la Exposición de Motivos de la ley andaluza de transparencia,

que "La presente ley tiene por objeto profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos, entendida como uno de los instrumentos que permiten que la democracia sea más real y efectiva. Esta no debe quedar reducida al mero ejercicio periódico del derecho de sufragio activo. Nuestro ordenamiento jurídico exige que se profundice en la articulación de los mecanismos que posibiliten el conocimiento por la ciudadanía de la actuación de los poderes públicos, de los motivos de dicha actuación, del resultado del mismo y de la valoración que todo ello merezca".

Creemos, con base en estas dos leyes, que no hay motivo alguno para denegar la petición ASANDA objeto de esta queja, a salvo de las cuestiones y datos que sí gocen de protección legal por tratarse de datos protegidos.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

RECORDATORIO de la obligación de colaboración establecida en el artículo 19.1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, según el cual todos los poderes públicos y organismos de la Comunidad Autónoma de Andalucía están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones.

RECOMENDACIÓN para que se emita el informe complementario solicitado a esa Consejería en el curso de la tramitación de esta queja mediante escritos de 6 de agosto, 21 de septiembre y 6 de noviembre de 2015, además de mediante llamada telefónica producida el día 15 de febrero de 2016.

Además, para el supuesto de que a fecha de esta Resolución no se haya facilitado a ASANDA la documentación solicitada en su momento objeto de este expediente de queja, se formula:

RECORDATORIO de la regulación legal contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

RECOMENDACIÓN para que, previos trámites legales oportunos, se atienda la petición realizada por ASANDA en relación con la suelta de palomas picas objeto de este expediente de queja, facilitándole lo solicitado y excluyendo aquellos datos que, en su caso, previa justificación, pudieran tener la consideración de protegidos o confidenciales de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

De conformidad con el citado artículo 29.1 de la Ley reguladora de esta Institución, la presente Resolución debe ser respondida por escrito en término no superior a un mes.

A la espera de su respuesta, que le agradecemos por anticipado, le saluda atentamente,
María Juana Pérez Oller

LA **UNIÓN** HACE LA
FUERZA

#acabemosconelmaltratolaspalomas



NO
somos
juguetes
#savepigeons





#YoSiPuedoContarlo

La Guardia Civil ha presentado la campaña contra el maltrato y abandono de animales domésticos #YoSiPuedoContarlo

El objetivo de la campaña es concienciar a los ciudadanos para que promuevan las medidas necesarias en la protección, ordenación y bienestar para los animales de compañía y denuncien las conductas contrarias al bienestar de los animales domésticos de las que tengan conocimiento

Según informó el General Jefe del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), Vicente Pérez, su objetivo es concienciar a los ciudadanos para que promuevan las medidas necesarias en la protección, ordenación y bienestar para los animales domésticos, así como a que denuncien aquellas conductas contrarias al bienestar animal de las que tengan conocimiento.

La campaña está siendo divulgada a través de los canales oficiales de la Guardia Civil en las diferentes redes sociales y en numerosos medios de comunicación social que se han sumado a la iniciativa.

En la realización del spot de la campaña han participado miembros del Cuerpo del Servicio Cinológico y del Seprona de la Comandancia de Madrid, así como conocidos actores y actrices que han prestado su imagen de forma altruista. La productora Backstage realizó el spot también de forma desinteresada.

En 2015 la Guardia Civil tuvo conocimiento de 10793 infracciones administrativas y 609 delitos en los que fueron detenidas o investigadas 426 personas por maltrato animal

(4000 de ellos perros). La campaña señala que estos datos demuestran que existe una problemática de maltrato y abandono animal doméstico, que hay que denunciar para intentar erradicarlo y, por supuesto, para poder poner el animal a salvo lo antes posible y castigar a los culpables, ya que estas conductas contrarias a los animales, además de ser intolerables, son delitos recogidos en el Código Penal.

El segundo objetivo de la campaña es concienciar a la población de que tener un animal es una gran responsabilidad, no un capricho.

Datos de maltrato animal en el 2015

Entre las infracciones y delitos detectados en 2015 hay que reseñar los 450 perros que fueron abandonados; los 23 perros ahorcados; los 44 víctimas de golpes o palizas de los que 23 fallecieron; los 47 heridos con armas de fuego de los que 27 fallecieron y 115 perros envenenados.

A estas cifras habría que sumar los 97 perros encontrados en estado de desnutrición y los 353 víctimas de robos y sustracciones.



La Policía Nacional ha detenido en Puerto Real (Cádiz) a dos personas como presuntos responsables de la muerte de tres ovejas, propiedad de un tercero. Los arrestados azuzaron sus perros de presa contra estos animales cuando se encontraban cercados en una finca de la zona rural de Puerto Real



La Brigada de Investigación de Venenos (BIVE) en la provincia de Córdoba, está integrada por diez Agentes de Medio Ambiente especializados en la lucha contra el veneno en el medio natural distribuidos por toda la provincia, y una Unidad Canina Especializada en la detección de tóxicos en cebos y cadáveres de animales integrada por cuatro perros, desde que fue creada en marzo de 2014, ya ha realizado 91 inspecciones. En 17 casos se determinó la presencia de cebos o cadáveres de animales envenenados de un total de 37 localizados. Es decir, un 25,75 por ciento de las inspecciones de la BIVE dieron como resultado la localización de cebos o cadáveres de animales envenenados.



Varios caballos han sido víctimas del crudo maltrato recibido por parte del herrador que prestaba sus servicios a los propietarios de éstos animales,

Un comportamiento poco habitual de los equinos logró destapar el asunto. Según narra uno de los propietarios afectados, los caballos llevaban tiempo mostrándose especialmente esquivos ante la presencia del herrador, e incluso llegaron a amanecer una mañana tirados en el suelo, un hecho muy extraño que les hizo desconfiar. A partir de ahí, se decidió acceder al contenido grabado por las cámaras de vigilancia habilitadas para preservar la seguridad de la zona.

La sorpresa fue tan mayúscula como triste y desagradable. Las imágenes visionadas revelan un alto grado de maltrato animal, a base de puñetazos, brutales patadas en los testículos y golpes asestados con herramientas del picadero, como pueden ser palas, porras y martillos.

Al parecer, no se conoce con exactitud cuánto tiempo llevan estos animales padeciendo este

tipo de maltratos pues las cámaras sólo acumulan las imágenes durante veinte días, y el herrador llevaba trabajando para los afectados algo más de dos años. “A través de los vídeos hemos comprobado hasta cinco caballos golpeados, pero no sabemos ni si han podido ser más ni durante cuánto tiempo”, explica uno de los propietarios. “También hemos visto en una de las grabaciones cómo el herrador mira a su alrededor antes de golpear con un martillo en el estomago a uno de los animales, para cerciorarse así de que nosotros, presentes en una zona cercana, no nos percatábamos de tremenda crueldad”, detalla.

Los hechos, como no podía ser de otro modo, fueron denunciados ante la Guardia Civil el pasado 20 de junio, siendo detenido el herrador por agentes de la Benemérita y puesto a disposición judicial. Ahora sólo resta la espera del juicio.

A día de hoy, los caballos se encuentran bien, pero todavía tienen miedo de acercarse a la pared donde se les herraba.



No tenemos
suerte



A la izquierda (foto grande) el actual Director General de Interior. Arriba, fotos pequeñas, sus antecesores, todos taurinos

Parece que para ocupar ciertos cargos en la Consejería de Justicia e Interior (antes Gobernación y Justicia) es condición *sine qua non* ser vehemente taurino.

Pero tal vehemencia los coloca con frecuencia en situaciones ridículas (y no nos referimos a comparecer en los ERES) y a meteduras de pata como la cometida por el actual Director General de Interior al comentar la situación taurina en Andalucía: "...tengo la firme convicción de que desde Despeñaperros para abajo, incluyendo Extremadura, hay una tendencia al alza de la tauromaquia". Además, afirma que han decaído las protestas antitaurinas: "No tengo datos objetivos, porque las manifestaciones son gestionadas por las subdelegaciones del Gobierno, pero veo cada vez menos protestas y con menos personas. Si antes podía haber hasta cien manifestantes, ahora cuando hay concentraciones participan diez o doce personas. Ya no existe esa presión".

Bueno, nosotros hemos echado un vistazo a las estadísticas que su propia Consejería realiza anualmente (puede verlas en <http://asanda.org/documentos/tauromaquia/informe-sobre-las-localidades-vendidas-anualmente-para-espectaculos-taurinos-en-espana-y-andalucia>) y hemos podido comprobar que "su" supuesta tendencia al alza es una gratificante y espectacular tendencia a la baja, no sólo en España, sino también de Despeñaperros para abajo.

Quizá ya no recuerde que, el mismo día que comunicaba a los medios que "la asistencia de público a los espectáculos taurinos ha disminuido más de un 40 por ciento", Demetrio Pérez reiteraba su compromiso institucional y personal con la tauromaquia, y prometía a los miembros del Consejo Taurino su apoyo al mundo del toro 'con todas las fuerzas y recursos a su alcance'.